

Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
57	751,90	751,90	751,90	751,90	751,90	751,90	52	417,87	417,87	417,87	417,87	417,87	417,87
59	269,83	269,83	269,83	269,83	269,83	269,83	54	534,27	534,27	534,27	534,27	534,27	534,27
61	386,31	386,31	386,31	386,31	386,31	386,31	56	1079,48	1079,48	1079,48	1079,48	1079,48	1079,48
65	324,17	324,17	324,17	324,17	324,17	324,17	60	466,32	466,32	466,32	466,32	466,32	466,32
69	390,74	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	549,44	549,44	549,44	549,44	549,44	549,44
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18
73	869,41	869,41	869,41	869,41	869,41	869,41	66	1091,89	1091,89	1091,89	1091,89	1091,89	1091,89
77	419,90	419,90	419,90	419,90	419,90	419,90	68	465,65	465,65	465,65	465,65	465,65	465,65
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	714,29	714,29	714,29	714,29	714,29	714,29
							78	595,98	595,98	595,98	595,98	595,98	595,98
							80	115,97	115,97	115,97	115,97	115,97	115,97

(*) Sin Producción
 Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 115-2022-INEI.

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna.

Área 5 : Loreto.

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
 Jefe

2078764-2

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
 DE FISCALIZACION LABORAL**

Modifican las RR. N°s 174 y 205-2015-SUNAFIL, sobre designación de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración de la SUNAFIL

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
 N° 286-2022-SUNAFIL**

Lima, 17 de junio de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 000725-2022-SUNAFIL/GG/OGPP, de fecha 16 de junio de 2022, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (hoy Oficina de Planeamiento y Presupuesto); el Informe N° 000543-2022-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 396-2022-SUNAFIL/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; documentos de fecha 17 de junio de 2022; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley N° 29981, Ley de creación de la SUNAFIL, concordante con el artículo 12 y los literales c) y p) de la Sección Primera del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, la Superintendencia es el órgano de Alta Dirección que ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad y está a cargo del Superintendente que es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función aprobar las normas de regulación de funcionamiento interno y emitir las resoluciones en el ámbito de sus funciones;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 174-2015-SUNAFIL se designa a la abogada Ana María Rivasplata Santolalla como Ejecutor Coactivo de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la ley de la materia;

Que, asimismo, con la Resolución de Superintendencia N° 205-2015-SUNAFIL se designa al señor David Paul Rosas Gandullia como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la ley de la materia;